

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica todos los días, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoidades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Marzo de 1866.

Don José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la cantidad de 60,128 reales han sido pericialmente evaluadas dos casas sitas en el casco de esta Capital y calle del Leon de la Catedral señaladas con los números 1 y 3 correspondientes á la Testamentaria de Don Isidoro Lazo vecino que fué de ella; cuya superficie es de 87 metros y 32 decímetros cuadrados equivalente á 1125 pies cuadrados edificados con sótano, planta baja, principal, segunda, tercera y desvan. Se venden unidas á instancia de los Testamentarios y viuda de dicho finado y con espreso consentimiento del curador ad litem de los hijos, de este y su remate tendrá lugar el lunes 16 de Abril próximo futuro á hora de las 10 de la mañana en la Escribanía del autorizante calle del Conde Ansurez, número 6, primer piso con su asistencia y la de uno de los Alguaciles de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S, Timoteo Gamazo.

Núm. 320.

D. Francisco Hernandez de la Gándara, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 29 de Febrero último, invito á los particulares ó corporaciones, en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos de que no se hayan dado relacion, para que en todo el corriente mes de Marzo lo verifiquen en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 1.º de Noviembre.

Tordesillas 13 de Marzo de 1866.—Francisco Hernandez de la Gándara.—Santos Fernandez.

Circular núm. 352.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes e mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Pedro Galvan y Vega, natural de Polos, en esta provincia y en caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 26 de Marzo de 1866.—José Gallostra.

Señas del D. Pedro Galvan y Vega.

Estatura baja, pelo entrecano y rizado, bigoté y perilla, ojos pardos, nariz regular, cara redonda; lleva cédula de vecindad de primera, es-

pedida en 21 de Febrero último bajo el número 940.

Núm. 312.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Valladolid.

Circular para la remision de la lista de libros de testo y presupuestos de la inversion de material en las escuelas de ambos sexos en el año económico que dá principio en Julio próximo.

Las circulares de esta Junta insertas en los Boletines del 14 de Abril y 16 de Octubre de 1859, así como en el del 12 de Octubre de 1862, fijan y determinan cómo se ha de dar cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 13 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, para formar los Maestros de ambos sexos los presupuestos de gastos para invertir la cantidad aprobada para material de sus escuelas. Teniendo á la vista dichas circulares y presente que la mitad de la cantidad tiene que invertirse en el aseo del local y enseres necesarios ó útiles para las escuelas y la otra mitad en libros y demás que debe darse para la enseñanza de niños y niñas pobres, con facilidad pueden formarles. Los libros de testo que elijan los Maestros tienen que ser de los aprobados por la Direccion general de Instruccion pública y para la enseñanza de la agricultura los únicos y exclusivos en las escuelas públicas son el Manual y Cartilla del Excmo. Sr. Olivan.

Con el objeto de que se formen luego los presupuestos y listas los Sres. Alcaldes manifestarán á los

Maestros esta circular, encargándoles que antes del 15 de Abril se les presenten por duplicado. Cuando lo hayan verificado, reunirán á la Junta local para que informe lo que la parezca en cada uno de los presupuestos duplicados y con las listas tambien duplicadas las remitirán antes del 1.º de Mayo para la aprobacion de esta Junta. No duda la misma que así los Sres. Alcaldes como las Juntas que presiden darán exacto cumplimiento á esta circular por el celo que les distingue y sin necesidad de recuerdos.

Valladolid Marzo 19 de 1866.—El Vice-Presidente, Pedro Pimentel.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Núm. 330.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Seccion de Excepciones civiles.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 6 de Octubre del año próximo pasado, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Licenciado D. Cándido Necedal, á nombre del Ayuntamiento de Cella, provincia de Teruel, para que se suspenda la venta de varias fincas que por ser de aprovechamiento comun y de servicio público, pidió oportunamente su excepcion hasta que termine el recurso contencioso entablado ante el Consejo de Estado, contra la Real orden de 4 de Setiembre del año próximo pasado, que denegó aquella respecto de algunas fincas: Visto el informe de la Asesoria general de este Ministerio,

opinando por que se acceda á dicha solicitud, puesto que no existiendo disposicion administrativa aplicable á la cuestion que se ventila, es preciso resolverla segun las reglas del derecho comun, con arreglo al cual, toda providencia ó resolucion ha de quedar en suspenso cuando contra ella se entable un recurso de los que la ley admit, mientras esto no se termine por los medios reconocidos en derecho: Considerando que toda Real órden es ejecutiva, no obstante el recurso contencioso que intenten contra ella los que puedan creerse perjudicados: Considerando que esta doctrina ha sido sancionada en muchos casos por el Consejo de Estado, y que es de tal modo inconcusa, que sin ella se vería embarazada á cada paso, por la oposicion de los particulares, la accion administrativa; siendo, por lo tanto, un precedente peligroso el que se estableceria de aceptar la doctrina de la Asesoría general de este Ministerio, S. M. se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por V. I. que no ha lugar á lo que se solicita. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y con el fin de que tenga el más exacto cumplimiento en esa provincia en casos de igual naturaleza, la comunica á V. S. este Centro Directivo, esperando que á su vez lo haga á esas oficinas del ramo, para lo cual son adjuntos tres ejemplares.

Sírvase V. S. acusar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Marzo de 1866.—Juan Gonzalez Alonso.

Num. 308.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Regente de este Tribunal con fecha 6 del actual, la Real órden siguiente.

«Ilmo. Señor: Por el Ministerio de Estado se transcribe á este de Gracia y Justicia una comunicacion del Embajador de S. M. en París, refiriéndose á otra del Cónsul de España en Perpiñan en la que se hace presente que por indicacion de las autoridades administrativas ó judiciales de España se procede á la detencion provisional de reos refugiados en el vecino Imperio de Francia, trascurriendo á veces mucho tiempo entre la captura de aquellos y la interposicion de la demanda de extradicion, lo cual ocasiona gastos de estancia y manutencion de los presos y redundo además en

perjuicio de la pronta administracion de justicia».

En su virtud y deseando la Reina (g. D. g.) que en lo sucesivo se eviten los males de que se hace mérito en la citada comunicacion, se ha servido mandar que siempre que los Tribunales ó Jueces pidan ó reclamen la detencion de un reo refugiado en Francia, remitan al mismo tiempo si es posible, ó en el término más breve y perentorio á este Ministerio los documentos correspondientes para que inmediatamente pueda establecerse la competente demanda de extradicion.

Y en su vista S. S. Y. ha acordado se circule, como de su órden lo ejecuto por medio de los «Boletines oficiales» de las respectivas Provincias, para que los Jueces de primera instancia de este Territorio tengan conocimiento de la preinserta Real órden.

Valladolid Marzo 15 de 1866.—Lucas Fernandez.

Núm. 309.

Por el Señor Gobernador civil de esta provincia, se ha comunicado al Ilustrísimo Señor Regente de este Tribunal con fecha 9 del corriente lo que copio.

Ilmo. Señor: La direcion general de propiedades y derechos del estado con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

Con fecha de hoy dice esta direcion al Decano de Jueces de esta Capital lo siguiente: En vista del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por V. S. en 7 de Noviembre del año próximo pasado sobre interpretacion dada á la Real órden de 18 de Mayo de 1863 por los Administradores del ramo de las Provincias de Barcelona, Castellon y Zaragoza, por los derechos de subasta que se le satisfacen, he acordado manifestar á V. S. que toda finca cuyo tipo de remate sea menor de 2000 reales y en la subasta exceda el precio de 200 paga derecho á los funcionarios de órden judicial, pero que en estos derechos cualesquiera que sea el precio obtenido sera el minimo de la escala que marca el artículo 192 de la Instruccion de 31 de Marzo de 1855.

Y en su vista S. S. Y. ha acordado se circule por medio de los «Boletines oficiales» de las respectivas Provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio.

Valladolid Marzo 15 de 1866.—Lucas Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del pino.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa de San Miguel del pino, distante de la de Tordesillas una legua, dotada con 500 escudos anuales, pagados, diez del presupuesto municipal por la asistencia de seis familias pobres, y el resto por repartimiento entre las clases de vecinos forradas al efecto; además cobrará un escudo y doscientas milésimas por cada parto y seiscientas por cada uno que vacune.

La poblacion consta de cincuenta y cinco vecinos, bien ventilada y suelo llano y de buen piso, sin más cargo que la asistencia a los enfermos y demás de su profesion, con la libertad de asistir á el anejo de Villamarciel, portazgos y ventas que distan ménos de media legua y se gradua su produccion en doscientos escudos anuales.

Los facultativos que gusten aspirar á dicha plaza, remitirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y la «Gaceta;» pues pasado, se proveerá.

San Miguel del Pino 9 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Zacarías Castellano.—Por su mandado, Dionisio Higuera, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Adalia.

Para que la junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietario, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondra, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Adalia 14 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente.—Andres Helmelgo.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente de Olmedo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

Dado en Fuente Olmedo á 20 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Mariano Gomez.—Florencio Gomez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 66 imponentes, de los cuales 1 son nuevos, la cantidad de reales vellon 14,442.

Se ha devuelto á peticion de 6 interesados la cantidad de reales vellon 3,115-54 en metálico.

Valladolid 25 de Marzo de 1866.—El Director de semana, Benito de las Mulas.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Cént.

Se han dado por 21 empeños sobre alhajas. 9,710 »

Se han cobrado por 22 desempeños sobre alhajas. 7418,30 »

Se han dado por 22 letras. 82,644 »

Se han cobrado por 17 letras. 59,000 »

Valladolid 25 de Marzo de 1866.—El director de semana, Antonino Santos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.